



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.—Tel 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V MARTES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1940 NUM. 254

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone pasen a depender del Ministerio de Industria y Comercio las Juntas Harino-panaderas.—Página 6312.

Otro de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone cese don Manuel de Goytia y Angulo como Delegado Nacional para el Servicio Nacional del Trigo.—Página 6312.

Otro de 6 de septiembre de 1940 por el que se nombra Delegado Nacional para el Servicio Nacional del Trigo a don Alvaro Gil Delgado y Armada.—Página 6313.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 9 de agosto de 1940 por la que se modifica la relación de plazas vacantes anunciadas en el B. O. de 15 de enero de 1940, para su provisión por concurso de traslado.—Página 6313.

Otra de 29 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Cartero urbano que se menciona.—Página 6313.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 6 de septiembre de 1940 por la que se dispone cese en el cargo de Jefe provincial de Milicias de Málaga el Teniente Coronel de Infantería don Juan Díez Miró.—Página 6313.

Retiros (Varias Armas).—Orden de 31 de julio de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber pasivo que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 6313 a 6315.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don Victor Arcañ Lansac.—Página 6315.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se licencia a los Tenientes Médicos asimilados comprendidos en la relación que empieza con don Manuel Rodríguez-Piñero Cuesta y termina con don Ernesto Ollero, de la Rosa.—Pág. 6315.

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se licencia al Brigada don Manuel Rivero Campos.—Página 6315.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de agosto de 1940 por la que se concede un año más a su situación de excedente voluntario al Profesor auxiliar numerario de Universidad don Ernesto Caballero López Bellido.—Página 6314.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se aprueba la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya.—Páginas 6315 a 6319.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se indica al Funcionario del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas don Juan Jiménez Pérez.—Página 6319.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6319 a 6321.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ajustador Mecánico de Talleres y otra de Ayudante en la Escuela de Ingenieros de Minas.—Páginas 6321 y 6322.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Aprobando el proyecto del Ingeniero de Caminos don Juan Haro y Pérez de la Concha de «Nuevo abastecimiento de Sevilla. Proyecto parcial número 1 (reformado). Obras de embalse».—Página 6322.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Referente al acuerdo de devolución de la fianza constituida por la «Societé Générale de Transports Maritimes a Vapeur».—Página 6322.

Referente al expediente de devolución de la fianza constituida por don José Teodoro Canet Menéndez (fallecido).—Página 6322.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4179 a 4198.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dispone pasen a depender del Ministerio de Industria y Comercio las Juntas Harino-panaderas.**

La necesidad de centralizar las funciones referentes a abastecimiento y fijación de precios en lo que a las harinas y precio del pan se refiere, aconsejan reunir en el organismo que específicamente tiene tal misión, las atribuciones que a otros Departamentos ministeriales corresponden en relación con las Juntas Harino-panaderas creadas por el artículo ochenta y dos del Reglamento para aplicación del Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

**Artículo primero.**—Queda modificado el Reglamento de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número trescientos cincuenta y tres) para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto del propio año, en la forma que en los siguientes artículos se indica.

**Artículo segundo.**—Las Juntas Harino-panaderas que actualmente dependen del Ministerio de Agricultura, pasarán a depender, en lo sucesivo, del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

**Artículo tercero.**—Las Juntas Provinciales Harino-panaderas estarán constituidas como sigue:

Presidente: El Gobernador Civil, como Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, quien podrá delegar en el Sub-delegado o Secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Vocales trigueros: El Jefe Provincial del Trigo y un productor.

Vocales harineros: Dos fabricantes de harinas.

Vocales panaderos: Un industrial y un obrero panadero.

Vocales consumidores: Un gestor de la Diputación Provincial y un Concejal de la capital.

Vocal Asesor-técnico: Un Ingeniero Agrónomo, en representación del Jefe de la Sección Agronómica.

Secretario: Un funcionario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, sin voto.

**Artículo cuarto.**—Los precios acordados por la

Junta serán propuestos inmediatamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por conducto de los Gobernadores Civiles, como Jefes Provinciales de dichos Servicios, remitiendo copia literal del acta de la sesión correspondiente, con la documentación aneja que pudiera haber.

Por su parte, los Jefes Provinciales del Trigo y la Sección Agronómica trasladarán dichos precios al Delegado Nacional del Trigo y a la Dirección General de Agricultura, quienes podrán, antes del veinte del mes en curso, ponerles los reparos que crean convenientes.

**Artículo quinto.**—La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes resolverá antes de terminar el mes en que haya tomado los acuerdos la Junta, para que, por la Sección Agronómica, puedan hacerse públicos con vigencia desde el principio del mes siguiente y hasta nueva fijación de precios. Si en la Sección Agronómica no se recibe resolución alguna antes del día veintiocho (y en el veintiséis si se trata de febrero), se entenderán firmes los acuerdos por la Junta, y la Sección Agronómica les dará la máxima publicidad.

**Artículo sexto.**—Queda subsistente en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente disposición el capítulo sexto del Reglamento de seis de octubre de mil novecientos treinta y siete para aplicación del Decreto-ley de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete de Ordenación Triguera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone cese don Manuel de Goytia y Angulo como Delegado Nacional para el Servicio Nacional del Trigo.**

De acuerdo con lo prevenido en el artículo décimoquinto del Decreto-ley de Ordenación Triguera de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete,

Cesa en el cargo de Delegado Nacional para el Servicio Nacional del Trigo, don Manuel de Goytia y Angulo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se nombra Delegado Nacional para el Servicio Nacional del Trigo a don Alvaro Gil Delgado y Armada.**

A propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Delegado Nacional para el Servicio Nacional del Trigo, a don Alvaro Gil Delgado y Armada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de agosto de 1940 por la que se modifica la relación de plazas vacantes anunciadas en el B. O. del 15 de enero de 1940 para su provisión por concurso de traslado.*

Ilmo Sr.: Por Orden de la Dirección general de Sanidad de fecha 10 de enero último (B. O. del E. del 15) han sido anunciadas para su provisión en propiedad por concurso de traslado, las siguientes plazas de Médico titular o de Asistencia Pública Domiciliaria:

Lanzahita (Avila), Bárcena de Cicero (Santander).  
Badalona, Sabadell (Barcelona).  
Villaobispo de Otero (León).  
Lalín (Pontevedra).  
Baracaldo (Vizcaya).  
Begijar (Jaén).

Es de tener en cuenta:

1.º Que la plaza correspondiente al Ayuntamiento de Lanzahita (Avila) y la de Bárcena de Cicero (Santander) no figuran en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares.

2.º Que respecto de las plazas de Badalona y Sabadell (Barcelona), Villaobispo de Otero (León), Baracaldo (Vizcaya) y Lalín (Pontevedra), existen reclamaciones contra el anuncio de las mismas que se hallan en período de tramitación.

3.º Que en cuanto a la plaza de Begijar (Jaén) existe un error material referente a la clasificación de la misma.

Este Ministerio, por lo expuesto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda anulado el anuncio de las plazas de Médico titular de Lanzahita (Avila), Bárcena de Cicero (Santander), Badalona y Sabadell (Barcelona), Villaobispo de Otero (León), Lalín (Pontevedra) y Baracaldo (Vizcaya), publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 15 de enero del corriente año para su provisión en propiedad por concurso de traslado, sin perjuicio de que las cinco plazas últimamente citadas

fueren adjudicadas a quien correspondiera con arreglo a las bases del concurso, en el caso de que resultaran desestimadas las reclamaciones formuladas respecto de cada una de ellas.

2.º Queda subsistente el anuncio de la plaza de Begijar—localidad—(Jaén), siendo modificado en el sentido de que la categoría que le corresponde es tercera, según la clasificación vigente, en vez de segunda como figura en el anuncio de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se declara en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Cartero urbano que se menciona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 49, capítulo I, título III del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y el artículo primero del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de julio de 1939, he tenido a bien declarar en situación de jubilado, con derecho al haber pasivo que por clasificación le corresponda, y a partir del día 26 de octubre del corriente año en que completa los 20 años de servicios que le son necesarios, toda vez que en 11 de diciembre de 1931, en que cumplió la edad reglamentaria no reunía el tiempo indispensable para ello, al Cartero urbano de primera clase, que disfruta en activo el sueldo anual de cuatro mil quinientas pesetas, don Lucas Saldaña Galván, adscrito a la Cartería de la Administración de Lumbrales.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

*ORDEN de 6 de septiembre de 1940 por la que se dispone cese en el cargo de Jefe Provincial de Milicias de Málaga el Teniente Coronel de Infantería don Juan Díez Miró.*

A propuesta del Coronel Jefe Director de Milicias cesa en el cargo de Jefe Provincial de la Milicia de Málaga el Teniente Coronel de Infantería don Juan Díez Miró, quedando en situación de disponible forzoso en la Segunda Región Militar.

Madrid, 6 de septiembre de 1940.

VARELA

CONSEJO SUPERIOR DE JUSTICIA MILITAR

Retiros.—Variás Armas

*ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber pasivo que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales, e individuos de tropa que se relacionan.*

Por la Presidencia de este Alto Cuerpo y con fecha de hoy se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Manuel Molina Burgos y termina con el Carabinero de segunda José Pérez Méndez Pérez».

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma o Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que desean cobrar		Observaciones	
					Día	Mes	Año	Punto residencia		Delegación de Hacienda
D. Manuel Molina Burgos	Coronel	Infantería	Retirado	975.00	1	mayo	1940	Madrid	D. G. Dda.	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 100 pesetas, por la pensión de la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo.
» Pedro Escalera Hasperie	Idem	Caballería	Idem	975.00	1	febrero	1940	Barcelona	Barcelona	
» Alfredo Alfonso Vivero	Idem	Infantería	Idem	791.66	1	enero	1940	Ferrol Caudillo	F. Caudillo	
» Fernando Castañón Re- guera	Tte. Coronel	Idem	Idem	791.66	1	enero	1940	Idem	Idem	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de San Hermenegildo.
» Manuel Fernández Cordón.	Comandante	Idem	Idem	630.00	1	octubre	1939	Valencia	Valencia	Con derecho a revisar de oficio y a percibir mensualmente la cantidad de 50 pesetas, por la pensión de la Cruz de San Hermenegildo.
» Daniel Fernández de Lan- cia y López de Garayo	Capitán	Idem	Idem	450.00	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Dda.	
» José Muñoz Martín	Teniente	Idem	Idem	562.50	1	mayo	1940	Granada	Granada	
» Eustasio Yanguas Díaz	Idem	Idem	Idem	562.50	1	octubre	1939	Logroño	Logroño	
» Miguel Gozalo Herrero	Idem	Artillería	Idem	562.50	1	junio	1940	Valladolid	Valladolid	
» Manuel Díez Alonso	Idem	Idem	Idem	250.00	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Dda.	
» Lucio Mateo Jiménez	Idem	Idem	Idem	166.66	1	octubre	1939	Cartagena	Cartagena	
» Vicente Rangil Romera	Idem	Idem	Idem	562.50	1	julio	1940	Zaragoza	Zaragoza	
» Rafael García Sánchez Al- caide	Alférez	Carabineros	Idem	562.50	1	octubre	1939	Madrid	D. G. Dda.	
» Gabriel López Valle	Brigada	Idem	Idem	562.50	1	abril	1939	Cartagena	Cartagena	
» José Yufera García	Idem	Idem	Idem	309.37	1	octubre	1939	Idem	Idem	
» Martiniano Manzano Velasco	Mtro. Banda	Infantería	Idem	284.16	1	agosto	1939	Burgos	Burgos	
» Ramón Tejada Rodrigo	Idem	Idem	Idem	244.16	1	octubre	1938	Badajoz	Badajoz	
» José Velázquez Carrasco	Fogonero	Armada	Idem	295.33	1	marzo	1940	Cádiz	Cádiz	
» Mariano Sedano Pérez (a)	Guardia 1.º	G. Civil	Idem	163.00	1	enero	1940	Burgos	Burgos	
» Marcelino León Agudo (b)	Idem 2.º	Idem	Idem	186.66	1	febrero	1940	Bilbao	Vizcaya	
» Antonio Fijas Muñoz	Idem	Idem	Idem	213.32	1	julio	1940	Antequera	Málaga	Tiene derecho a percibir mensualmente la cantidad de ve- setas 12.50, por una Medalla de Sifri- mientos por la Pa- tria, vitalicia.
» Francisco Sánchez Marín Ca- lero	Idem	Idem	Idem	133.33	1	novbre.	1938	Córdoba	Córdoba	
» Francisco Gómez Burillo	Idem	Idem	Idem	133.33	1	junio	1940	Zaragoza	Zaragoza	
» Francisco García Pol	Idem	Idem	Idem	130.16	1	junio	1939	Zaragoza	Zaragoza	



DIRECCION GENERAL DE GANADERIA  
INSPECCION VETERINARIA

Clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Vizcaya, hecha con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de enero de 1935

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
1	Abanto y Ciérvana .....	Abanto y Ciérvana .....	9.870	1	Unico.
2	Amorebieta .....	Amorebieta .....	4.833		
		Echano (agregado) .....	1.180		
			6.013	1	Unico.
3	Arrigorriaga .....	Arrigorriaga .....	3.825		
		Zaratamo (agregado) .....	915		
			4.776	1	Unico.
4	Baracaldo .....	Baracaldo .....	34.009	2	Escalafón.
5	Basauri .....	Basauri .....	8.027		
		Echévarri (agregado) .....	1.237		
			9.264	1	Unico.
6	Bermeo .....	Bermeo .....	11.256	2	Escalafón.
7	Bilbao .....	Bilbao .....	156.920	12	Escalafón.
8	Carranza .....	Carranza .....	4.817	2	Escalafón.
9	Dima .....	Dima .....	2.888	1	Unico.
10	Durango .....	Durango .....	8.350	1	Unico.
11	Elorrio .....	Elorrio .....	3.384		
		Apatamonasterio (agregado) .....	315		
		Axpe (agregado) .....	512		
		Arazola (agregado) .....	379		
			4.590	1/	Unico.
12	Galdácano .....	Galdácano .....	6.482	1	Unico.
13	Galdames .....	Galdames .....	3.335	1	Unico.
14	Guecho .....	Guecho .....	15.295		
		Sopelana (agregado) .....	1.406		
		Berango (agregado) .....	1.326		
			18.027	3	Escalafón.
15	Güeñes .....	Güeñes .....	3.790	1	Unico.
16	Guernica .....	Guernica .....	5.185		
		Murueta (agregado) .....	390		
		Fortia (agregado) .....	710		
			6.285	1	Unico.
17	Lejona .....	Lejona .....	4.526	1	Unico.
18	Lequeitio .....	Lequeitio .....	4.847		
		Isparter (agregado) .....	1.326		
		Guisaburnaga (agregado) .....	321		
		Amoroto (agregado) .....	736		
		Mendejar (agregado) .....	503		
			7.733	1	Unico.

N.º de orden	PARTIDO	P U E B L O S	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
19	Munguía .....	Munguía .....	5.338	1	Unico.
20	Musques .....	Musques .....	4.345	1	Unico.
21	Ondárroa .....	Ondárroa .....	5.373		
		Berriatúa (agregado) .....	1.393		
			6.766	1	Unico.
22	Orduña .....	Orduña .....	3.243	1	Unico.
23	Orozco .....	Orozco .....	3.013	1	Unico.
24	Portugalete .....	Portugalete .....	9.872	2	Escalafón.
25	San Salvador del Valle .....	San Salvador del Valle .....	8.146	1	Unico.
26	Santurce .....	Santurce .....	7.997	1	Unico.
27	Ortuella .....	Ortuella .....	6.060	1	Unico.
28	Sestao .....	Sestao .....	17.755	1	Unico.
29	Sopuerta .....	Sopuerta .....	3.586	1	Unico.
30	Valmaseda .....	Valmaseda .....	4.081	1	Unico.
31	Zalla .....	Zalla .....	3.928	1	Unico.
32	Zamudio-Derio .....	Zamudio-Derio .....	2.594	1	Unico.
33	Baquio .....	Baquio .....	1.420		
		Meñaca .....	786		
		Gatica .....	1.134		
		Lauquiniz .....	613		
		Maruri .....	776		
			4.719	1	Mancomunado.
34	Frúniz .....	Frúniz .....	548		
		Gamiz-Fica .....	1.115		
		Arrieta .....	1.210		
		Morga .....	856		
			3.729	1	Mancomunado.
35	Múgica .....	Múgica .....	1.544		
		Goroizica .....	521		
		Ibarruri .....	920		
		Rigoitia .....	1.456		
			4.441	1	Mancomunado.
36	Ajangüiz .....	Ajangüiz .....	1.119		
		Arteaga .....	1.515		
		Arrazua .....	882		
		Mendata .....	1.149		
		Cortezubi .....	855		
			5.520	1	Mancomunado.
37	Mundaca .....	Mundaca .....	2.215		
		Pedernales .....	436		
		Busturia .....	2.023		
			4.674	1	Mancomunado.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
88	Ea	Ea	1.587	1	Mancomunado.
		Ibarranguelúa	1.652		
		Elanchove	1.391		
		Ereño	659		
			5.289		
89	Marquina	Marquina	1.807	1	Mancomunado.
		Jemein	1.325		
		Echevarría	1.098		
		Cenarruza	1.016		
			5.246		
40	Murélagu	Murélagu	1.218	1	Mancomunado.
		Arbacegui-Guerricáiz	1.262		
		Narváiz	699		
			3.179		
41	Abadiano	Abadiano	2.301	1	Mancomunado.
		Izurza	351		
		Garay	431		
		Mañaria	657		
			3.740		
42	Zaldivar	Zaldivar	1.265	1	Mancomunado.
		Bérriz	2.243		
		Mallavia	1.212		
		Ermua	1.118		
			5.838		
43	Lemona	Lemona	1.774	1	Mancomunado.
		Bedia	1.093		
			2.867		
44	Ceánuri	Ceánuri	2.767	1	Mancomunado.
		Villaro	867		
			3.628		
45	Yurre	Yurre	1.874	1	Mancomunado.
		Aranzazu	321		
		Castillo Elejabeitia	1.107		
			3.032		
46	Ochandiano	Ochandiano	1.386	1	Mancomunado.
		Ubidea	385		
			1.771		
47	Miravalles	Miravalles	1.687	1	Mancomunado.
		Arracundiaga	780		
		Zollo	317		
		Aracaldo	204		
			2.988		
48	Larrabezúa	Larrabezúa	1.781	1	Mancomunado.
		Santa María de Lezama	1.464		
			3.245		
49	Gordejuela	Gordejuela	1.760	1	Unico.

N.º de orden	PARTIDO	PUEBLOS	N.º de habitantes	N.º Veterinarios	Denominación del Partido
50	Trucíos .....	Trucíos .....	1.009		
		Arcentales .....	1.236		
		Villaverde de Trucíos .....	200		
			2.445	1	Mancomunado.
51	Ceberio .....	Ceberio .....	2.263	1	Unico.
52	Sondica .....	Sondica .....	1.618		
		Lujua .....	1.677		
			3.291	1	Mancomunado.
53	Plencia .....	Plencia .....	2.211		
		Górliz .....	1.623		
		Lemóniz .....	953		
		Barrica .....	900		
		Urduliz .....	1.022		
		6.709	1	Mancomunado.	

Madrid, 5 de septiembre de 1940.—El Director general: P. D., Aureliano Quintero.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se indica al funcionario del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas don Juan Jiménez Pérez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo Técnico Mecánico de Señales Marítimas, afecto al Faro de Isla Tabarca (Alicante), don Juan Jiménez Pérez, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, por el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Meléndez Cadalso,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo, que hace suya la del mencionado Ingeniero Jefe, ha resuelto que al referido funcionario se le imponga como sanción el traslado forzoso con prohibición de solicitar vacante durante un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUFE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Comella Riera, como Gerente de «Gas de Vich, S. A.», solicitando autorización para poner en funcionamiento una fábrica de gas en Vich,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Gas de Vich, S. A.», para poner en marcha su fábrica de Vich, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La presente autorización queda supeditada al cumplimiento por «Gas de Vich, S. A.», de todo lo dispuesto en la Ley de 24-11-39 sobre ordenación y defensa de la industria.

Tercera.—Esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la Legislación vigente para

el funcionamiento de industrias dedicadas a suministros públicos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Andrés Flaqué Bofarull como Gerente de la razón social «Textil Iberia, Sociedad Anónima», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar cuatro telares en Sabadell;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiendo recurrido el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por «Textil Iberia, S. A.», contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar cuatro telares mecánicos en Sabadell.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don José Busquets Planas, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de productos sustitutivos del jabón;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que en la elaboración de los productos proyectados no intervienen grasas, aviniéndose el interesado a no utilizar otras primeras materias que estén sujetas a cupo de distribución por organismos oficiales,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Busquets Planas contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de productos sustitutivos del jabón, y, en consecuencia, se autorice al interesado la fabricación de polvos sustitutivos del jabón, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

Primero.—La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, pasado el cual sin realizarlo se considerará anulada la autorización.

Segundo.—No podrá utilizarse en esta industria primeras materias sujetas a cupo de distribución por ningún organismo oficial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Pedro López de Asso, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de León, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de jarabes;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a ampliación de industrias, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro López de Asso contra resolución de la Delegación de Industria de León, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de jarabes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Visto el escrito presentado por don Juan Vollmer y Thiel, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de hojas de afeitar, clips para el pelo y tijeras fundidas, con una sección dedicada a la producción de tijeras forjadas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que lo solicitado en el recurso es una mejora de fabricación, sin ampliación de capacidad de producción ni aumento de capital,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada inter-

puesto por don Juan Vollmer Thiel contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó autorización para ampliar su fábrica de hojas de afeitar, clips para el pelo y tijeras fundidas, con una sección dedicada a la producción de tijeras forjadas, y, en consecuencia, autorizarle para la fabricación de tijeras forjadas de acero nacional en su fábrica «La Palmera», e. Irún, con arreglo a la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—La producción total no podrá exceder de 500 docenas diarias de tijeras.

Segunda.—La producción de tijeras forjadas de acero no podrá exceder de 250 docenas diarias, pudiendo ser las restantes 250 docenas diarias de tijeras, fundidas.

Tercera.—El acero empleado será siempre de procedencia nacional.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la modificación será de seis meses como máximo, a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarse se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Joaquín Cardalda Feijóo, en representación de don Bienvenido Miguez Figueroa, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para instalar una fábrica de cepillos, brochas, pinceles y escobas en Redondela;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que pudiera hacer variar el criterio seguido en su resolución,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Cardalda Feijóo, en representación de don Bienvenido Míguez Figueroa contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para instalar una fábrica de cepillos, brochas, pinceles y escobas, en Redondela.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por don Casimiro Vargas y Vargas recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de pan;

Resultando que en la tramitación del expediente se ha cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiendo recurrido el interesado dentro del plazo hábil;

Resultando que la denegación obedeció a la imposibilidad de ampliar el cupo de harinas concedido a la industria del peticionario, debido a la escasez circunstancial de dicha primera materia;

Considerando que en el escrito recurso el peticionario se aviene a no solicitar ampliación de cupo de harinas, efectuando la ampliación a los efectos de descongestionar de trabajo a la instalación existente, lo que será en beneficio de la producción,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Casimiro Vargas y Vargas la ampliación de su fábrica de pan, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La presente autorización no implica derecho al interesado para que le sea aumentado el cupo de harinas que actualmente tiene concedido, mientras subsistan las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria.

Tercera.—La presente autorización es independiente de la que corresponde otorgar a otros organismos, en lo que se refiere a la salubridad e higiene de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el expediente promovido por «M. Rodríguez e Hijos, S. L.» en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Sociedad Española M. Rodríguez e Hijos, S. L.» para instalar en Chamartín de la Rosa (Madrid) una fábrica de artículos de goma, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de primeras materias a que se contrae la presente autorización.

3.ª La presente autorización, por lo que a esta Dirección afecta y sin perjuicio de cuanto en su esfera corresponde acordar a la Dirección General de Comercio, supone para «M. Rodríguez e Hijos, S. L.» la obligación de importar y poner a disposición de la «Rama del Caucho», que se lo pagará al precio del día en el mercado internacional, igual cantidad de caucho que la que él precise para su industria.

4.ª La presente autorización no supone para «M. Rodríguez e Hijos, S. L.», en tanto persista el actual régimen de restricción en las importaciones, derecho alguno en la distribución de primeras materias que efectúe la «Rama del Caucho» u Organismo oficial que se encargue de ella.

5.ª En el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, deberá «M. Rodríguez e Hijos, S. L.» presentar en la Dirección General de Industria copia de su escritura de constitución a fin de que por aquella se compruebe el exacto cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, a cuyo requisito queda supeditada la presente autorización.

\* Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ajustador Mecánico de Talleres y otra de Ayudante en la Escuela de Ingenieros de Minas.*

Vacantes en la plantilla de Talleres de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas una plaza de Ajustador Mecánico de Talleres, consignada en los vigentes Presupuestos generales del Estado con el haber anual de 4.000 pesetas, y otra de Ayudante de Ajustador Mecánico de Talleres, con el de 3.500 pesetas, también anuales; teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Esta Dirección General ha resuelto sean provistas mediante concurso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en el mismo será condición indispensable acreditar, por medio de certificación, haber trabajado en talleres mecánicos, oficiales o particulares un tiempo mínimo de diez años en caso de optar a la plaza de Ajustador, y de seis años para la de Ayudante, considerando preferente que esta práctica profesional pueda acreditarse en talleres oficiales o dependientes de entidades que tengan este carácter.

2.ª Demostrar, por medio de un examen teórico-práctico, poseer los conocimientos necesarios para el buen desempeño del cargo.

Este examen se realizará ante un Tribunal designado por el Ilmo. Sr. Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y compuesto de tres Profesores de la citada Escuela, comprendiendo las siguientes materias:

Ajustador Mecánico de Talleres.—Ejercicio teórico: Lectura y escritura.—Elementos de Aritmética y Geometría.—Conocimientos de mecanis-

mos y máquinas, herramientas.—Nociones de máquinas de vapor y motores de explosión.—Croquizado de piezas, escalas y cubitaciones.

Ejercicio práctico: Trabajos de ajuste en general.—Construcción de piezas de máquinas.—Tornillería.—Emgranajes.—Punzonado.—Construcción de herramientas.—Modelaje.—Montaje de máquinas de taller.

Ayudante de Ajustador de Talleres.—Ejercicio teórico: Lectura y escritura.—Nociones de Aritmética y Geometría.—Conocimientos elementales de mecanismos y máquinas, herramientas.—Croquizado de piezas.

Ejercicio práctico: Trabajos de ajuste en general.—Construcción de piezas de máquinas.—Montaje de máquinas de taller.

El ejercicio teórico consistirá en la contestación a preguntas hechas por el Tribunal dentro de las materias especificadas, teniendo carácter eliminatorio con relación al ejercicio práctico.

Los aprobados pasarán a realizar éste último, ejecutando en los talleres de la Escuela aquellos trabajos designados por el Tribunal dentro de los citados.

3.ª Las dos plazas vacantes serán adjudicadas a los concursantes que obtengan mayor puntuación en el ejercicio práctico, salvo que entre los aprobados hubiese ex combatientes, ex cautivos o familiares en primer grado de caídos por Dios y por España, que tendrán preferencia a ocupar las vacantes, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4.ª Las solicitudes se dirigirán al Ilustrísimo Señor Director General de Enseñanza Profesional y Técnica, debidamente reintegradas, acompañando a la partida de nacimiento, legalizada, si es de localidad distinta de la de Madrid, certificación acreditativa de la condición impuesta en el apartado primero; relación detallada y documentación que acredite los méritos que cada concursante pueda alegar, certificación del resultado del expediente de depuración del interesado, o documento político-social y documentos que acrediten en su caso la condición de ex combatiente, ex cautivo o familiar de caído.

5.ª El plazo de admisión de solicitudes expirará a los treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1940.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Dirección General de Obras Hidráulicas

*Aprobando el proyecto del Ingeniero de Caminos don Juan Haro y Pérez de la Concha de «Nuevo abastecimiento de Sevilla. Proyecto parcial número 1 (reformado). Obras de embalse».*

Visto el expediente relativo a la ampliación del abastecimiento de aguas a Sevilla, promovido por el Ayuntamiento de aquella capital, en el que ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto presentado de «Nuevo Abastecimiento de Sevilla. Proyecto parcial número 1 (reformado). Obras de embalse», redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Haro y Pérez de la Concha, con las siguientes prescripciones:

a) Deberán hacerse los sondeos precisos en el punto de ubicación de la presa principal, con objeto de tener exacto conocimiento del terreno.

b) En la terminación de la presa en sus diferentes etapas de construcción se deberá tener presente lo que indica la Sección de Obras Hidráulicas del Consejo de Obras Públicas.

c) Se proyectarán juntas de dilatación, drenajes y galerías de visita en el macizo de la presa.

d) Se estudiarán comparativamente los aliviaderos propuestos por la Sección y el del proyecto, incluso con ensayos en modelos reducidos.

2.ª La información pública se hará solamente sobre el recrecimiento del embalse.

3.ª Queda reservado al Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para las necesidades de su abastecimiento de aguas el tramo del río Rivera de Huelva, comprendido entre su origen y el emplazamiento de las obras, debiendo ser oído en toda petición de aprovechamiento de sus aguas en el mencionado tramo, cualquiera que sea su clase y desechándose toda petición que en cualquier forma pudiera afectar en su día al abastecimiento.

4.ª Queda autorizado el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para empezar las obras en cuanto no estén afectadas por las condiciones impuestas, cuyos proyectos deberá presentar a la mayor brevedad para su tramitación, enviándole copia del dictamen del Consejo de Obras Públicas.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

6.ª Quedan subsistentes las condiciones impuestas en la Orden ministerial de 16 de marzo de 1939 en cuan-

to no se opongan a las de la presente Orden.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de agosto de 1940.—El Director general, F. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección general de Trabajo

*Referente al acuerdo de devolución de la fianza constituida por la Société Générale de Transports Maritimes a Vapeur.*

Instruido, a instancia de don Pedro Gómez Chais, expediente de devolución de la fianza constituida por la «Société Générale de Transports Maritimes a Vapeur», para responder de la gestión del referido señor don Pedro Gómez Chais, de consignatario autorizado para la expedición de emigrantes en el puerto de Málaga, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a lo pedido, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de dos meses, a contar de su inserción, puedan reclamar contra la devolución citada quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—El Director general, M. Pérez de Ayala.

*Referente al expediente de devolución de la fianza constituida por don José Teodoro Canet Menéndez (fallecido).*

Instruido, a instancia de doña Eulalia Canet Menéndez, expediente de devolución de la fianza constituida por su finado hermano don José Teodoro Canet Menéndez, para responder de su gestión de encargado de una oficina de información y despacho de pasajes de emigrantes en Ciudadela de Menorca, en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General ha acordado acceder provisionalmente a lo pedido, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el plazo de dos meses, a contar de su inserción, puedan reclamar contra la devolución citada quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—El Director general, M. Pérez de Ayala.